

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 01 JUN 2021

Ref. 110014003082-2019-02031-00

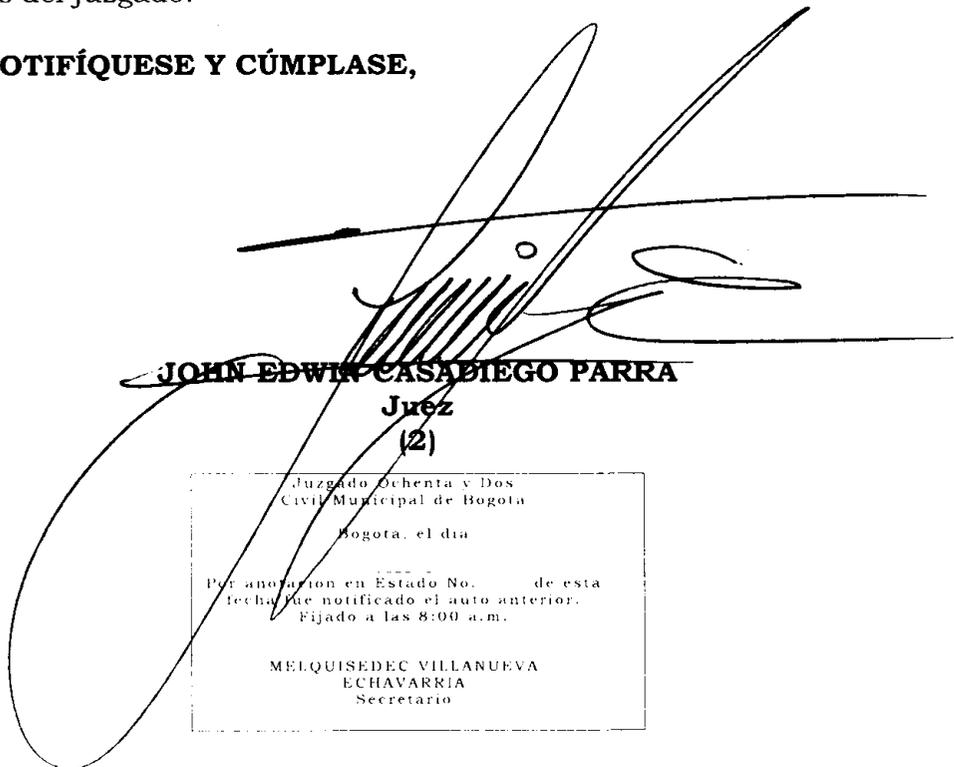
En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

1° No se accede a la solicitud de corrección del inciso 2° del numeral 1° del auto de fecha 30 de octubre de 2020, por cuanto la caución allí fijada cumple con los requisitos previstos en los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso.

2° En cuanto a solicitud de aclaración contenida en el numeral 2° del escrito que obra a folio 55, el memorialista tenga en cuenta que este funcionario no tiene inferencia en emitir un concepto respecto de uno u otro término, por lo que deberá remitirse a los artículos 602 y 603 ibídem.

3° De otra parte y conforme a su manifestación contenida en el escrito que antecede, se requiere que presente su solicitud conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, para lo cual, deberá allegar la respectiva liquidación del crédito y constituir título judicial a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA
Juez
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, el día _____ de _____ de _____
 Por anotación en Estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
 ECHAVARRIA
 Secretario

v.p